

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01727/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Coatepec Harinas**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio 00035/COATHAR/IP/2017, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"EN RELACIÓN AL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN DE COATEPEC HARINAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 PUBLICADO EN SU PÀGINA OFICIAL SOLICITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN PDF 1.- TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DISEÑO PROGRAMÀTICO DEL PROGRAMA SEGURIDAD PÙBLICA, 2.- TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DISEÑO PROGRAMÀTICO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL. 3.- LINEAMIENTOS UTILIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DISEÑO PROGRAMÀTICO DE LOS PROGRAMAS SEGURIDAD PÙBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL 4.- DOCUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA REALIZACION DE LA EVALUACION DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÙBLICA 5.-



AYUNTAMIENTO DE COATEPEC HARINAS

COATEPEC HARINAS, México a 10 de Julio de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00035/COATHAR/IP/2017

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los preceptos legales antes invocados, se determina que le corresponde a este Ayuntamiento entregar lo siguiente por lo que se refiere a su petición en:

1. EN RELACIÓN AL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN DE COATEPEC HARINAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 PUBLICADO EN SU PÁGINA OFICIAL SOLICITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN PDF 1.- TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DISEÑO PROGRAMÁTICO DEL PROGRAMA SEGURIDAD PÚBLICA, R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que se remite la información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la Información solicitada.
2. 2.- TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DISEÑO PROGRAMÁTICO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL. R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que se remite la información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la Información solicitada.
3. 3.- LINEAMIENTOS UTILIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DISEÑO PROGRAMÁTICO DE LOS PROGRAMAS SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que se remite la información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la Información solicitada.
4. 4.- DOCUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACION DEL PROGRAMA DE

COATEPEC HARINAS, México a 10 de Julio de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00035/COATHAR/IP/2017

SEGURIDAD PÚBLICA R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que se remite la información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la información solicitada.

5. 5.- DOCUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL

6. 6.- INFORME FINAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN EN DISEÑO PROGRAMÁTICO DEL PROGRAMA SEGURIDAD PÚBLICA R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que se remite la información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la información solicitada.

7. 7.- INFORME FINAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN EN DISEÑO PROGRAMÁTICO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que se remite la información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la información solicitada.

8. 8.- FORMATO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA SEGURIDAD PÚBLICA R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que se remite la información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la información solicitada.

9. 9.- FORMATO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL. R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que se remite la información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la información solicitada.

10. 10.-PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN 2017. R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de

Recurso de Revisión: 01727/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coatepec Harinas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

COATEPEC HARINAS, México a 10 de Julio de 2017

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00035/COATHAR/IP/2017

su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que se remite la información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de Información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la información solicitada.

SEGUNDO: Por tanto y derivado de lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y derivado de la Solicitud de Información 00035/COATHAR/IP/2017 presentada por el particular [REDACTED] me permito hacer las siguientes acotaciones:

- a) La información con la que cuenta este Sujeto Obligado y que quedó debidamente descrita en el resultado del numeral 1 al 10 le será enviada por medio electrónico a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, (SAIMEX) la cual tendrá a su disposición en el mismo sistema electrónico.
- b) Así mismo se le informa que conforme al Artículo 12 los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo que quedan salvos sus derechos para interponer su recurso de revisión, en términos del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: Notifíquese al solicitante.

Sin otro particular y atento a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en Calle Benito Juárez Esq. José María Morelos S/N, Centro de Coatepec Harinas México. CP 51700. Tel. 723 145 00 66. En la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas o vía correo electrónico: unidadinformacionch@gmail.com

ATENTAMENTE

RUBRICA

Asimismo, de la respuesta aludida se desprende que EL SUJETO OBLIGADO acompañó los archivos electrónicos con los nombres 1 y 2. *TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN PROT CIVIL Y SEG PUB.pdf*, *00035 UIPPE.pdf*, *8. FORMATO RESULT SEG PUB.pdf*, *6. INFORME DE EVALUACIÓN.pdf*, *00035 CONTEST.pdf*, *10. PAE 2017.pdf* y *3. LINEAMIENTOS Plan Anual de Evaluación 2016.pdf*, los cuales no se insertan en el presente apartado en virtud de son del conocimiento de las partes, a excepción del archivo denominado *00035 CONTEST.pdf*, que sí se inserta a continuación por contener en resumen la respuesta del SUJETO OBLIGADO:



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Coatepec Harinas, Estado de México
A 10 de julio de 2017

PMCH/SHA/UTAI/221/2017

PRESENTE.

Por medio del presente hago de su conocimiento que en atención a su solicitud de información No. **00035/COATHAR/IP/2017**, recibida por esta dependencia de fecha **19 de junio de 2017**, dirigida al Ayuntamiento de Coatepec Harinas, Estado de México, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; mediante el cual solicita acceso a la información siguiente:

"EN RELACIÓN AL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN DE COATEPEC HARINAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 PUBLICADO EN SU PÁGINA OFICIAL SOLICITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN PDF. 1.- TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DISEÑO PROGRAMÁTICO DEL PROGRAMA SEGURIDAD PÚBLICA, 2.- TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DISEÑO PROGRAMÁTICO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL, 3.- LINEAMIENTOS UTILIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DISEÑO PROGRAMÁTICO DE LOS PROGRAMAS SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL, 4.- DOCUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA 5.- DOCUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA REALIZACIÓN EN DISEÑO PROGRAMÁTICO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL 6.- INFORME FINAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN EN DISEÑO PROGRAMÁTICO DEL PROGRAMA SEGURIDAD PÚBLICA 7.- INFORME FINAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN EN DISEÑO PROGRAMÁTICO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL 8.- FORMATO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA SEGURIDAD PÚBLICA 9.- FORMATO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL. 10.- PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN 2017."

Con fundamento en el artículo 5º párrafo décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 23 fracción IV, 24 último párrafo, 50, 51, 53, 57, 55, 56, 59, 155, 159, 169, 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la solicitud se turnó al área correspondiente con el objeto de que fuera localizada y se verificara la publicidad de la información.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1, 4, 12, 23 fracción IV, 24 último párrafo, 50, 51, 53, 55, 56, 57, 59, 92, 155, 159, 169, 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, compete a este Ayuntamiento; conocer y resolver la presente solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO: En fecha 14 de junio de 2017, se recibió la solicitud de información **00035/COATHAR/IP/2017** presentada por el particular [REDACTED] por ser sujeto obligado de la ley en la materia, previamente establecido en la presente.

TERCERO: Se les solicitó a los sujetos habilitados de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas para que procedieran a localizar, verificar y entregar la información con la que se cuenta o en su caso verificar la existencia de la misma.

CUARTO: Este Sujeto Obligado de acuerdo a sus atribuciones integró el expediente en el que se actúa a efecto de contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de la solicitud que motivó este acto, donde emite respuesta el Sujeto Obligado, derivado del análisis de la información con la que cuenta esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



QUINTO.- Una vez que se ha analizado el resultado de la búsqueda de la información se:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los preceptos legales antes invocados, se determina que le corresponde a este Ayuntamiento entregar lo siguiente por lo que se refiere a su petición en:

1. EN RELACIÓN AL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN DE COATEPEC HARINAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 PUBLICADO EN SU PÁGINA OFICIAL SOLICITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN PDF 1.- TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DISEÑO PROGRAMÁTICO DEL PROGRAMA SEGURIDAD PÚBLICA, R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que se remite la información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la información solicitada.
2. 2.- TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DISEÑO PROGRAMÁTICO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL. R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que se remite la información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la información solicitada.
3. 3.- LINEAMIENTOS UTILIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DISEÑO PROGRAMÁTICO DE LOS PROGRAMAS SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL. R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que se remite la información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la información solicitada.
4. 4.- DOCUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA. R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que se remite la información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la información solicitada.
5. 5.- DOCUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL.
6. 6.- INFORME FINAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN EN DISEÑO PROGRAMÁTICO DEL PROGRAMA SEGURIDAD PÚBLICA. R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que se remite la información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la información solicitada.
7. 7.- INFORME FINAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN EN DISEÑO PROGRAMÁTICO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL. R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que se remite la información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la información solicitada.
8. 8.- FORMATO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA SEGURIDAD PÚBLICA. R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que se remite la información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la información solicitada.
9. 9.- FORMATO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL. R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la

III. Inconforme con la respuesta aludida, el trece de julio de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el presente recurso de revisión, mismo que fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01727/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

“SE HA DADO UNA RESPUESTA INCOMPLETA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, YA QUE NO SE HA ENTREGADO EL TOTAL DE DOCUMENTOS SOLICITADOS, EN LA SOLICITUD SE PIDE EL INFORME FINAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DISEÑO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO EL FORMATO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE DISEÑO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL , TAMPOCO SE HACE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN UTILIZADA PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE DISEÑO DEL PROGRAMA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DOCUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE DISEÑO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL” (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad:

“LA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESTA INCOMPLETA YA QUE NO SE DIO RESPUESTA A TODOS LOS PUNTOS SOLICITADOS, POR LO QUE SOLICITO A LA BREVEDAD SEA ATENDIDA MI SOLICITUD Y SE ME HAGA LLEGAR LOS DOCUMENTOS FALTANTES”(sic)

Haciendo la observación que **EL RECURRENTE** acompañó a su escrito de interposición de recurso el archivo electrónico con el nombre *DOCUMENTOS INCOMPLETOS.pdf*, el cual contiene lo siguiente: -----



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"



Coatepec Harinas, Méx. a 29 de junio de 2017

PMCH/UIPPE/055/2017

Asunto: Respuesta de Solicitud de información.

C. JUAN MIGUEL PÉREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, COATEPEC HARINAS
P R E S E N T E

Sirva este medio para enviarle mis más sinceros saludos, así mismo, respetuosamente y en atención a su oficio de No. PMCH/SHIA/UTAI/210/2017, respecto de la solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017, remito a Usted de manera digital la siguiente información:

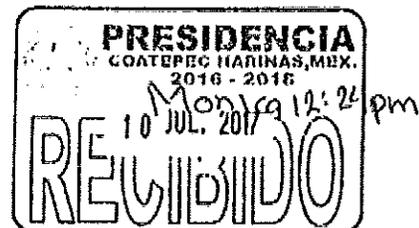
1. Términos de referencia para la ejecución de la evaluación de diseño programático de los programas Seguridad Pública y Protección Civil. (Aplica para los dos programas).
2. Lineamientos utilizados para la realización de la evaluación de diseño programático de los programas Seguridad Pública y Protección Civil. (Plan Anual de Evaluación 2016).
3. Informe final de resultados de la Evaluación en diseño programático del programa Seguridad Pública.
4. Formato para la difusión de los resultados de la evaluación del programa Seguridad Pública.
5. Plan Anual de Evaluación 2017

Esperando que la información sea la adecuada y sin nada más que agregar me reitero a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO
COATEPEC HARINAS
2016 - 2016

C. YADIRA ELIZABETH AYALA AYALA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



Acuerdo de Admisión Recurso de Revisión 01727/INFOEM/IP/RR/2017

En Metepec, Estado de México, a 02 de Agosto de 2017.

Visto la interposición del recurso de revisión vía electrónica, promovido por [REDACTED] al que se le asignó el número 01727/INFOEM/IP/RR/2017; con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. Se ADMITE a trámite el Recurso de Revisión en la vía Interpuesta con número al rubro anotado.

SEGUNDO. Intégrese el expediente respectivo.

TERCERO. Póngase a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, Informe Justificado y presentar alegatos.

CUARTO. Notifíquese a las partes en la vía Interpuesta.

Así lo acordó y firma

**EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM
RÚBRICA**

VI. Conforme a las constancias del SAIMEX, se desprende que dentro del término concedido a las partes, **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió su Informe Justificado; de igual forma, se desprende que **EL RECURRENTE** no realizó manifestación alguna, como se muestra en la siguiente imagen:



Bienvenido: Luis Antonio Vázquez Alcántara Inicio Salir (ComeAY6)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00035/COATHAR/IP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	01727/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Cambiar estatus:	Cierre de la instrucción	
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

VII. Una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00035/COATHAR/IP/2017 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **diez de julio de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECORRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del once de julio al catorce de agosto de dos mil diecisiete, sin contemplar en el cómputo los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de julio, así como los días cinco, seis doce y trece de agosto de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como tampoco se comprende del diecisiete al veintiocho de julio del año en curso, ello por corresponder al periodo vacacional de este Instituto, de conformidad al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **trece de julio de dos mil diecisiete**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Se considera importante abordar el análisis de los requisitos de procedibilidad del recurso de revisión, así tenemos que el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

“Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;

II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;

III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;

IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;

V. El acto que se recurre;

VI. Las razones o motivos de inconformidad;

VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y

VIII. Firma del recurrente, en su caso, cuando se presente por escrito, requisito sin el cual se dará trámite al recurso.

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.”

En principio, de una interpretación del artículo transcrito se observan los requisitos que deberán contener los recursos de revisión; sobre el particular, de la revisión del expediente electrónico del SAIMEX se desprende que la parte solicitante y ahora RECURRENTE, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, no proporcionó su nombre completo para que sea identificada, ni se tiene la certeza sobre

su identidad, lo que en estricto sentido provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el citado artículo 180 de la Ley de Transparencia.

Empero, debe destacarse que el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el nombre no es un requisito *sine qua non* que los particulares y, en su caso, los recurrentes deban señalar, por el contrario la Ley de Transparencia prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, con nombre incompleto o seudónimo.

Correlativo a ello, cabe mencionar que los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, garantizan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que disponen que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública; preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

"Artículo 5. ...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de

interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante el organismo autónomo especializado e imparcial que establece esta Constitución.

V. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el organismo autónomo garante en el ámbito de su competencia. Las resoluciones que correspondan a estos procedimientos se sistematizarán para favorecer su consulta.

VI. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y los resultados obtenidos.

VII. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o jurídicas colectivas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

(Énfasis añadido)

En esa virtud, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se reitera que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora INAI, el cual se reproduce para una mayor referencia:

“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su

utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”

En ese orden de ideas, se estima que el requerimiento relativo al nombre como presupuesto de procedibilidad podría limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que el hecho de solicitar la identificación del **RECURRENTE** a través de dicho dato personal, en ciertos extremos se equipara a una exigencia acerca de su interés o justificación de su utilización, lo que materialmente haría nugatorio un derecho fundamental.

Aunado a ello, para el estudio de la materia sobre la que se resuelve el recurso de revisión, resulta intrascendente el nombre de la persona que lo hubiere promovido, en virtud de que tanto la Constitución Federal, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen la prerrogativa de los individuos para no acreditar dicho interés o justificar su utilización, por lo que este Órgano Garante en la materia, se encuentra impedido para realizar dicho análisis, en la inteligencia de que al limitar un derecho humano, como lo es el derecho de acceso a la información pública, por una cuestión procedimental.

En consecuencia, dado lo expuesto y fundado con anterioridad, se estima que el requisito relativo al nombre del **RECURRENTE** no constituye un presupuesto indispensable de procedibilidad del recurso de revisión, en términos de los artículos

25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1 párrafos segundo y tercero, 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, párrafo vigésimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, debido a que el acceso a la información pública es un derecho humano que no requiere legitimación en la causa, sino que únicamente basta con que se encuentre legitimado en el procedimiento de recurso de revisión, circunstancia que se acredita en las constancias electrónicas del expediente, de las que se desprende que **EL RECURRENTE**, es la misma persona que realizó la solicitud de acceso a la información pública que ahora se impugna.

Aunado a lo anterior, el propio artículo 180 en su último párrafo establece que cuando el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan determinados requisitos, entre ellos, el nombre del **RECURRENTE**, por lo que en el presente caso, al haber sido presentado el recurso de revisión vía **SAIMEX**, dicho requisito resulta innecesario.

QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento. Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en el presente asunto.

En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

(...)"

A fin de corroborar lo anterior, es preciso señalar que **LA RECURRENTE** solicitó lo siguiente:

"EN RELACIÓN AL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN DE COATEPEC HARINAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 PUBLICADO EN SU PÁGINA OFICIAL SOLICITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN PDF 1.- TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DISEÑO PROGRAMÁTICO DEL PROGRAMA SEGURIDAD PÚBLICA, 2.- TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DISEÑO PROGRAMÁTICO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL. 3.- LINEAMIENTOS UTILIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DISEÑO PROGRAMÁTICO DE LOS PROGRAMAS SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL 4.- DOCUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACION DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA 5.- DOCUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL 6.- INFORME FINAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN EN DISEÑO PROGRAMÁTICO DEL PROGRAMA SEGURIDAD PÚBLICA 7.- INFORME FINAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN EN DISEÑO PROGRAMÁTICO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL 8.- FORMATO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA SEGURIDAD PÚBLICA 9.- FORMATO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL. 10.-PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN 2017" (sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta señaló que:

"R E S U E L V E PRIMERO: Con fundamento en los preceptos legales antes invocados, se determina que le corresponde a este Ayuntamiento entregar lo siguiente por lo que se refiere a su petición en: 1. EN RELACIÓN AL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN DE COATEPEC HARINAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 PUBLICADO EN SU PÁGINA OFICIAL SOLICITO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN PDF 1.- TERMINOS DE REFERENCIA

PARA LA EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DISEÑO PROGRAMÁTICO DEL PROGRAMA SEGURIDAD PÚBLICA, R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que se remite la información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la información solicitada. 2. 2.- TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DISEÑO PROGRAMÁTICO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL, R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que se remite la información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la información solicitada. 3. 3.- LINEAMIENTOS UTILIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DISEÑO PROGRAMÁTICO DE LOS PROGRAMAS SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que se remite la información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la información solicitada. 4. 4.- DOCUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACION DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que se remite la información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la información solicitada. 5. 5.- DOCUMENTACIÓN

UTILIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL 6. 6.- INFORME FINAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN EN DISEÑO PROGRAMÁTICO DEL PROGRAMA SEGURIDAD PÚBLICA R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que se remite la información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la información solicitada. 7. 7.- INFORME FINAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN EN DISEÑO PROGRAMÁTICO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que se remite la información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la información solicitada. 8. 8.- FORMATO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA SEGURIDAD PÚBLICA R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que se remite la información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la información solicitada. 9. 9.- FORMATO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL. R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que se remite la información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital

de la respuesta a la información solicitada. 10. 10.-PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN 2017. R = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se le informa que se remite la información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la información solicitada. SEGUNDO: Por tanto y derivado de lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y derivado de la Solicitud de información 00035/COATHAR/IP/2017 presentada por el particular [REDACTED] me permito hacer las siguientes acotaciones: a) La información con la que cuenta este Sujeto Obligado y que quedó debidamente descrita en el resultando del numeral 1 al 10 le será enviada por medio electrónico a través del Sistema de Control de Solicitudes de información del Estado de México, (SAIMEX) la cual tendrá a su disposición en el mismo sistema electrónico. b) Así mismo se le informa que conforme al Artículo 12 los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo que quedan salvos sus derechos para interponer su recurso de revisión, en términos del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. TERCERO: Notifíquese al solicitante. Sin otro particular y atento a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en Calle Benito Juárez Esq. José María Morelos S/N, Centro de Coatepec Harinas México. CP 51700. Tel. 723 145 00 66. En la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas o vía correo electrónico: unidadinformacionch@gmail.com A T E N T A M E N T E RUBRICA C. JUAN MIGUEL PÉREZ RODRÍGUEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN”(sic)

Posteriormente EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

“SE HA DADO UNA RESPUESTA INCOMPLETA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, YA QUE NO SE HA ENTREGADO EL TOTAL DE

DOCUMENTOS SOLICITADOS, EN LA SOLICITUD SE PIDE EL INFORME FINAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DISEÑO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO EL FORMATO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE DISEÑO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL, TAMPOCO SE HACE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN UTILIZADA PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE DISEÑO DEL PROGRAMA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DOCUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE DISEÑO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL" (sic)

Asimismo indicó como razones o motivos de inconformidad:

"LA RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESTA INCOMPLETA YA QUE NO SE DIO RESPUESTA A TODOS LOS PUNTOS SOLICITADOS, POR LO QUE SOLICITO A LA BREVEDAD SEA ATENDIDA MI SOLICITUD Y SE ME HAGA LLEGAR LOS DOCUMENTOS FALTANTES"(sic)

Siendo importante referir que, **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió su Informe Justificado; de igual forma, se aclara que **EL RECURRENTE** no realizó ninguna manifestación.

Del análisis efectuado al expediente formado en **EL SAIMEX** con motivo del presente recurso, se desprende que la solicitud de información comprendió 10 solicitudes de información, que fueron:

"EN RELACIÓN AL PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN DE COATEPEC HARINAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- 1.- TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DISEÑO PROGRAMÁTICO DEL PROGRAMA SEGURIDAD PÚBLICA;*
- 2.- TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DISEÑO PROGRAMÁTICO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL;*

3.- LINEAMIENTOS UTILIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE DISEÑO PROGRAMÁTICO DE LOS PROGRAMAS SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL;

4.- DOCUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

5.- DOCUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL;

6.- INFORME FINAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN EN DISEÑO PROGRAMÁTICO DEL PROGRAMA SEGURIDAD PÚBLICA;

7.- INFORME FINAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN EN DISEÑO PROGRAMÁTICO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL;

8.- FORMATO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA SEGURIDAD PÚBLICA;

9.- FORMATO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL;

10.-PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN 2017".

Fue así que, de la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** se observa que éste satisfizo las solicitudes marcadas con los numerales 1, 2, 3, 6, 8 y 10, tan fue así que de lo expresado por **EL RECURRENTE** en sus razones o motivos de inconformidad se desprende que éste sólo se inconformó por la falta de entrega de la siguiente información:

- El informe final de resultados de la evaluación de diseño del programa protección civil;
- El formato para la difusión de los resultados de la evaluación en materia de diseño del programa protección civil;

Recurso de Revisión: 01727/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coatepec Harinas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- La documentación utilizada para realizar la evaluación en materia de diseño del programa seguridad pública; y
- La documentación utilizada para la evaluación en materia de diseño del programa protección civil.

Atendiendo a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, remitió vía correo electrónico diversa información que a criterio de esta Ponencia colma la información faltante y reclamada mediante el presente recurso, como se desprende en las siguientes imágenes:

Fwd: Entrega de la información del recurso de revisión 01727/INFOEM/IP/RR/2017 de la solicitud de información 00035/COATHAR/IP/2017

Yesenia Sánchez Millán
para mí

13:11 (hace 57 minutos)

----- Mensaje reenviado -----

De: Unidad de Información <unidadinformacionch@gmail.com>

Fecha: 5 de septiembre de 2017, 13:10

Asunto: Entrega de la información del recurso de revisión 01727/INFOEM/IP/RR/2017 de la solicitud de información 00035/COATHAR/IP/2017

Para: yesenia.sanchez@iainpem.org.mx, "UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN C. Juan Miguel Pérez Rodríguez" <unidadinformacionch@gmail.com>

Coatepec Harinas, Estado de México
A 05 de septiembre de 2017

PMCH/SHA/UTAI/234/2017

PRESENTE.

Por medio del presente hago de su conocimiento que en atención a su solicitud de información No. 00035/COATHAR/IP/2017 recibida por esta dependencia de fecha 19 de junio de 2017 y al recurso de revisión 01727/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto el 13 de julio de 2017, dirigidos al Ayuntamiento de Coatepec Harinas, Estado de México, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; mediante el cual solicita acceso a la información siguiente:

"SE HA DADO UNA RESPUESTA INCOMPLETA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN, YA QUE NO SE HA ENTREGADO EL TOTAL DE DOCUMENTOS SOLICITADOS, EN LA SOLICITUD SE PIDE EL INFORME FINAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DISEÑO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO EL FORMATO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE DISEÑO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL, TAMPOCO SE HACE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN UTILIZADA PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE DISEÑO DEL PROGRAMA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA DOCUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE DISEÑO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL"

Con fundamento en el artículo 5º párrafo décimo, décimo primero y décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 23 fracción IV, 24 último párrafo, 50, 51, 53, 57, 55, 56, 59, 155, 159, 169, 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la solicitud se turnó al área correspondiente con el objeto de que fuera localizada y se verificara la publicidad de la información:

Recurso de Revisión: 01727/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coatepec Harinas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONSIDERANDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1, 4, 12, 23 fracción IV, 24 último párrafo, 50, 51, 53, 55, 56, 57, 59, 92, 155, 159, 169, 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, compele a este Ayuntamiento, conocer y resolver la presente solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO.- En fecha 19 de junio de 2017, se recibió la solicitud de Información 00035/COATHAR/IP/2017, así mismo el 13 de julio de 2017, el particular [REDACTED] presentó el recurso de revisión No. 01727/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por ser sujeto obligado de la ley en la materia, previamente establecido en la presente.

TERCERO.- Se les solicitó a los sujetos habilitados de las áreas de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas para que procedieran a localizar, verificar y entregar la información con la que se cuenta o en su caso verificar la existencia de la misma.

CUARTO.- Este Sujeto Obligado de acuerdo a sus atribuciones integró el expediente en el que se actúa a efecto de contar con los elementos necesarios para el cumplimiento de la solicitud que motivó este acto, donde emite respuesta el Sujeto Obligado, derivado del análisis de la información con la que cuenta esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

QUINTO.- Una vez que se ha analizado el resultado de la búsqueda de la información se:

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en los preceptos legales antes invocados, se determina que le corresponde a este Ayuntamiento entregar lo siguiente por lo que se refiere a su petición en:

1. **INFORME FINAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DISEÑO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL R** = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que se remite la Información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de Información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la información solicitada
2. **ASÍ COMO EL FORMATO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE DISEÑO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL R** = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que se remite la Información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de Información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la información solicitada
3. **LA DOCUMENTACIÓN UTILIZADA PARA LA EVALUACIÓN EN MATERIA DE DISEÑO DEL PROGRAMA PROTECCIÓN CIVIL R** = En respuesta a su solicitud, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que se remite la Información entregada por LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS de la UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN, del sujeto obligado Ayuntamiento Coatepec Harinas en respuesta a la solicitud de Información No. 00035/COATHAR/IP/2017. Se anexan archivos en formato digital de la respuesta a la información solicitada

SEGUNDO: Por tanto y derivado de lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y derivado de la Solicitud de Información 00035/COATHAR/IP/2017 y al recurso de revisión 01727/INFOEM/IP/RR/2017 presentados por el particular [REDACTED] me permito hacer las siguientes acotaciones:

- a) La Información con la que cuenta este Sujeto Obligado y que quedó debidamente descrita en el resultado del numeral 1 al 3 le será enviada por medio electrónico al INFOEM para dar cumplimiento legal a las disposiciones y resoluciones acordadas por este órgano garante.

TERCERO: Notifíquese al solicitante.

Sin otro particular y atento a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en Calle Benito Juárez Esq. José María Morelos S/N, Centro de Coatepec Harinas México, CP 51700. Tel. 723 145 00 66. En la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas o vía correo electrónico: unidadinformacionch@gmail.com

ATENTAMENTE

RUBRICA

C. JUAN MIGUEL PÉREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

5 archivos adjuntos





Haciendo la observación que por lo que respecta a la información contenida en los archivos enviados por **EL SUJETO OBLIGADO**, no se inserta en el presente apartado en atención a la extensión de los mismos; sin embargo, se ordena su notificación al momento de hacer del conocimiento del **RECORRENTE** la resolución del recurso en que se actúa; no obstante lo anterior, se especifica a continuación los archivos con los que se satisface cada una de las solicitudes faltantes:

- El informe final de resultados de la evaluación de diseño del programa protección civil;
Se colma con el archivo nombrado 1INFORME DE EVALUACIÓN PROTECCION CIVIL.pdf.
- El formato para la difusión de los resultados de la evaluación en materia de diseño del programa protección civil;
Se colma con el archivo nombrado 2Formato de Resultados Protec Civil.pdf.
- La documentación utilizada para realizar la evaluación en materia de diseño del programa seguridad pública;
Se colma con el archivo nombrado 3 PDMCH 2016-2018.pdf y 3 CONTESTACION SERVIDOR PUBLICO HABILITADO.pdf.
- La documentación utilizada para la evaluación en materia de diseño del programa protección civil:

Se colma con los archivos nombrados 3.1 pbrm 01e16.pdf y 3.2 pbrm 01e17.pdf.

Es así que, si bien en un primer término, **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de información remitió diversa información, que sólo colmaba parte la misma, también lo es que, con la información enviada mediante el alcance a su Informe Justificado queda subsanada dicha falta, ya que remite la información faltante.

Este Órgano Colegiado considera que, en el caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

(...)

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

(...)”

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición enunciada, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando **EL SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto impugnado, quedando el medio de impugnación sin efecto o materia.

- 1.- El sujeto obligado responsable;
- 2.- Acto;
- 3.- Que se modifique o revoque; y

4.- De tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

El primer elemento normativo se actualiza ya que **EL SUJETO OBLIGADO** responsable, es el Ayuntamiento de Coatepec Harinas.

El segundo elemento normativo es la existencia de un acto, en el caso en concreto que nos ocupa se actualiza con la existencia de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Cabe destacar que de la respuesta que da **EL SUJETO OBLIGADO**, se desprende el precepto normativo en estudio, el cual se considera como "acto", esto es así, ya que las respuestas que emiten los Sujetos Obligados son consideradas, (en el contexto que la propia Ley establece), como "actos", sin los cuales no existiría certeza de la existencia o inexistencia de información pública, porque precisamente la evidencia notoria y específica del actuar del **SUJETO OBLIGADO** se observa a través de sus actos que necesariamente ejecuta y ejerce al realizar sus atribuciones legalmente conferidas.

La naturaleza jurídica de los actos que emiten los Sujetos Obligados están delimitados por la misma Ley antes aludida, ya que el hecho de emitir actos no previstos en el marco normativo que en transparencia rige su actuar, serían ilegales de estricto derecho, por lo que los "actos" a que se refiere esta fracción están contenidos en la Ley en cita, en específico:

"Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;

- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Es decir, la impugnación del **RECURRENTE** debe ser sobre la emisión de un "Acto" contenido en la misma Ley o la omisión en la emisión de éste, lo que en el presente caso se actualiza con la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Luego, el segundo elemento se actualiza al haber existido una respuesta; ahora bien, por cuanto hace al tercer elemento normativo, es en esencia una condicional, consistente en que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada **la modifique o revoque**; en cuanto hace a la modificación, ocurre cuando quien emitió su respuesta (acto o resolución), con posterioridad cambia la información proporcionada en un principio, cuyos resultados no dejan sin efectos la respuesta dada, sino que tiene por objeto añadir, suprimir, o sustituir datos, lo cual puede ser de forma parcial.

Por cuanto hace a la revocación, a diferencia de la modificación, ocurre cuando la dependencia o entidad responsable (**SUJETO OBLIGADO**), del acto o resolución impugnada, suprime, elimina o cancela la totalidad de su respuesta y emite otra en su lugar dejando sin efecto lo que en un principio respondió.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega una respuesta que aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en el cuarto elemento, toda vez que quedó probado que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior a su respuesta, remitió información con lo cual dejó sin materia el presente recurso, como se señaló anteriormente.

Por ende, el cuarto elemento normativo de la figura legal del sobreseimiento, consistente en: "...de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia..."; en el presente caso, se actualiza tal circunstancia, ya que el acto impugnado que dio origen al presente recurso quedó sin materia por las razones anteriormente expuestas.

Por último, es menester señalar que, este Órgano Garante conforme al artículo 36 que otorga la Ley de la Materia, no se encuentra facultado para pronunciarse acerca de la veracidad de la información remitida por los Sujetos Obligados.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que enuncia lo siguiente:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una

causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto. Expedientes: 2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal 0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal 1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde 2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde 0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde

Criterio 31/10

Finalmente, cabe precisar que esta Ponencia no se pronuncia acerca del acto impugnado o razones o motivos de inconformidad, pues como quedó asentado en líneas anteriores, el presente curso ha quedado sin materia, lo que impide estudiar y pronunciarse al respecto.

Por analogía, se cita la Tesis emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que en su literalidad, establece lo siguiente:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.

El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.

En razón de lo anterior, es por lo que se actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que conforme a los argumentos establecidos, quedó claro que **EL SUJETO OBLIGADO** responsable del acto impugnado, modificó su respuesta y por ende, quedó sin materia el presente recurso de revisión.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento.

TERCERO. Notifíquese al **RECORRENTE** la presente resolución, vía correo electrónico y a través del **SAIMEX**, así como la documentación adjunta en el correo

Recurso de Revisión: 01727/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coatepec Harinas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

electrónico institucional remitido por **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha 5 de septiembre del año en curso.

CUARTO. Hágase del conocimiento al **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 01727/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coatepec Harinas
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de trece de septiembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión número 01727/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LAVA